



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesión de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Lubidia María Quintero Ballesteros
Demandado	Giovany Alfonso Estrada Bustamante
Radicado	05001 31 10 014 2022 00531 00
Decisión	Incorpora documentación, hace requerimiento

En cuanto a la documentación allegada pretendiendo dar cuenta de la notificación al demandado; la misma será incorporada legalmente para que conste dentro del plenario. Pero respecto a ésta, el despacho advierte que, no puede admitir tal gestión como notificación efectiva.

Ello por no haber sido gestionada observando lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Es decir, si lo que se pretendió fue realizar notificación de la demanda al demandado; debido haberse enviando para ello el auto admisorio de la demanda **con acta de notificación** mediante la cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debe poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.



Y los documentos allegados dan cuenta de la remisión del auto admisorio de la demanda, sin advertir lo expresado en párrafos precedentes.

Siendo así, se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva gestionar la notificación efectiva a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE,
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza**

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5add0fcc157c22a18d2e9f558f6bc38b815305e8f0d9ae87f8d0e5e87cc8a51**

Documento generado en 06/10/2022 02:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**